

- Doscientos cincuenta y cuatro coma noventa kilogramos de hilo de cobre esmaltado, de uno coma veintiséis a dos coma treinta milímetros de diámetro; y
- Mil trescientos diecinueve coma treinta kilogramos de chapa magnética, de dos coma seis W/Kgr.

Se consideran subproductos el siete coma ochenta y uno por ciento para el hilo de cobre, adeudables por la P. A. 74.01.E, y mermas, el once coma noventa y seis por ciento para la chapa magnética, que no devengarán derecho arancelario alguno.

C) Por lo que respecta a los estabilizadores modelo dos mil trescientos catorce, sin montar y sin hilo de cobre esmaltado, los efectos contables serán:

- Por cada cien estabilizadores sin montar, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Quinientos sesenta y ocho coma cincuenta kilogramos de chapa magnética, de uno coma siete W/Kgr.

Cuarenta y un kilogramos de resina de acrílico-butadieno-estireno (ABS).

Cien condensadores fijos de papel de las características descritas en el apartado A).

Cien interruptores basculantes monocontacto, de las características descritas en el apartado A).

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el once coma noventa y seis por ciento de la chapa magnética, y el cuatro coma ochenta y ocho por ciento de la resina ABS a importar.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (excepto para el punto C), para el cual y en lo que respecta a ocho mil estabilizadores, modelo dos mil trescientos catorce, desmontados y sin los bobinados de hilo de cobre, que se consignaron a la firma portuguesa «Teisfac, Soc. Ind. Luso-Española, Lda, de Elvas», la fecha de retroactividad será la de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ochocientos uno/mil novecientos sesenta y dos, de quince de septiembre, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTIA

DECRETO 1878/1973, de 28 de junio, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Electrolisis del Cobre, Sociedad Anónima», por Decreto 4986/1964, de 10 de diciembre, y posteriores ampliaciones y modificaciones, en el sentido de dar nueva redacción al artículo segundo.

La firma «Electrolisis del Cobre, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto cuatro mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de diez de diciembre, y posteriores ampliaciones y modificaciones para la importación de cobre blister y chatarra de cobre, por exportaciones previamente realizadas de lingote y cátodos de cobre afinados electrolíticamente, solicita su modificación en el sentido de dar nueva redacción a su artículo segundo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Electrolisis del Cobre, Sociedad Anónima», con domicilio en Batista, número tres, Barcelona, en el sentido de dar nueva redacción a su artículo segundo, que quedará redactado como sigue:

«Artículo segundo.—A los efectos de lo establecido en el artículo anterior se establece que por cada cien kilogramos, previamente exportados, de lingotes o cátodos, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco coma doscientos setenta y cinco kilogramos de cobre contenido en cobre blister o ciento siete coma quinientos sesenta y cinco kilogramos (ciento siete kilos con quinientos sesenta y cinco gramos) de cobre contenido en chatarra de cobre.

Se consideran mermas el cero coma cinco por ciento de las materias primas importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el cuatro coma cinco por ciento del cobre blister, y el seis coma cinco por ciento de la chatarra de cobre importados, que adeudarán según su propia naturaleza por la partida arancelaria veintiséis punto cero tres punto C, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.»

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta de marzo de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto cuatro mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de diez de diciembre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTIA

DECRETO 1879/1973, de 28 de junio, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nutrexpa, S. A.», por Decreto 1373/1971, de 3 de junio, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de un preparado alimenticio denominado «Ergoplasmon».

La firma «Nutrexpa, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Decreto mil trescientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y uno, de tres de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), para la importación de torta de cacao y azúcar, por exportaciones previamente realizadas del producto alimenticio denominado «Cola-Cao», solicita incluir, entre las mercancías de importación, la mezcla vitamínica, por exportaciones, previamente realizadas, del preparado alimenticio denominado «Ergoplasmon».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nutrexpa, S. A.», con domicilio en Barcelona-trece, calle de Lepanto, números cuatrocientos diezcuatrocientos catorce, por Decreto mil trescientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y uno, de tres de junio, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la mezcla vitamínica (P. A. 21.07. D) de la composición siguiente:

Vitamina A (acetato)	15,400 %
Vitamina D (colesterina)	0,015 %
Vitamina E (recubierta 25 %)	30,800 %
Vitamina B (riboflavina)	1,200 %
Tiamina mononitrato (B)	1,200 %
Piridoxina clorhidrato (B)	1,200 %
Pantotenato cálcico	6,000 %
Nicotinamida	11,000 %
Excipiente lactosa	33,185 %

por exportaciones previamente realizadas del preparado alimenticio «Ergoplasmon» (P. A. 18.06), de la siguiente composición centesimal:

- 57,47 % de azúcar;
- 23,20 % de cacao desgrasado;
- 0,22 % de mezcla vitamínica, y
- 19,11 % de otras materias.